

que, aunque reúnan estas circunstancias, sean irregulares (1), criminales (2), excomulgados, suspensos ó entredichos (3), poseedores de muchos beneficios incompatibles (4), obispos de otras diócesis (5), y no ordenándose *in sacris* seis meses antes de la elección (6). Los que á sabiendas eligen á un indigno, pierden por tres años el derecho de ser elegidos (7).

21 Todas estas prohibiciones tienen lugar en la elección ordinaria; pero en casos extraordinarios suele ser conveniente y necesaria la designación de una persona que, aunque digna, tiene algún impedimento que puede ser dispensado (8) y acostumbra dispensarse por el superior á quien compete la confirmación, al cual se dirigen los electores espresando el defecto canónico que tiene el designado, y pidiendo su dispensa. La petición (*postulatio*) debe hacerse después de preceder una de las formas de elección, y de ha-

novando la anterior disposición Lateranense, al tratar de la ciencia añade: «.....ideoque antea in universitate studiorum magister sive »doctor aut licenciatus in sacra teologia vel jure canonico merito »sit promotus, aut publico alicujus academíæ testimonio idoneus »ad alios docendos ostendatur.....»

(1) Cap. 40, último del tit. XXVII, lib. V de las Decretales.

(2) Constit. «*Onus apostolicæ*» de Gregorio XIV, párr. 9.º

(3) Cap. 8.º, tit. IV, lib. I de las Decretales.

(4) Cap. 54, tit. VI, lib. I de id.

(5) Concilio Tridentino, sesión 7, cap. 2.º de reforma.

(6) Concilio citado, sesión 22, cap. 2.º de reforma.

(7) Cap. 26, tit. VI, lib. I de las Decretales.

(8) Los impedimentos DISPENSABLES son los siguientes: *defecto de nacimiento* (cap. 20, tit. VI, lib. I de las Decretales), *falta de orden sagrado* (cap. 22 de id.), *de edad* (cap. 7.º de id.), *de matrimonio espiritual con otra iglesia* (cap. 6.º último del tit. V, lib. I de id.). Hoy son raras las postulaciones, porque los que tienen algún defecto dispensable procuran conseguir del Papa *un breve de elegibilidad*, en cuya virtud cesa el impedimento y se hacen elegibles. *Rieger*, exposición á los títulos V y VI del lib. I de las Decretales, párr. 239. *Devoti*, lib. I, tit. V, sección 2.ª, párrafo 27.